



GAB. PRES. N° 003 /

ANT.: No hay.

MAT.: Lineamientos que impiden la contratación de parientes.

SANTIAGO, 25 MAR 2022

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

I. ANTECEDENTES

1. Durante las últimas décadas se ha asentado en nuestra sociedad una creciente desconfianza en las instituciones. Se trata de un problema cuyo origen es de larga data y que no solo afecta a nuestro país. Esta desconfianza restringe el buen desarrollo de la función pública y erosiona la necesaria relación de las instituciones con la ciudadanía. Frente a esta situación, confiamos en que juntos podemos aportar para salir de esta crisis de confianza y legitimidad a través de nuestros actos y valores como nuevo gobierno. Para construir un país mejor para todas y todos debemos comenzar por rescatar la valoración del Servicio Público y la preeminencia del interés general sobre el particular en el ejercicio de la función pública.
2. Nuestro compromiso con el país nos exige elevar los estándares de integridad pública y transparencia que hasta ahora se han venido observando en la Administración y en el Estado. Somos conscientes de que no basta cumplir de forma estricta con la ley vigente, sino que también debemos prestar atención a aquellos flancos en que la normativa actual deja espacio para malas prácticas y prevenir eventuales riesgos que profundicen la desconfianza de la población en el Estado y sus autoridades.
3. Tenemos la convicción de que contar con un Estado moderno también exige un aparato público más transparente e íntegro. Por eso, dentro de los próximos meses impulsaremos con fuerza una agenda para recuperar las confianzas, prevenir y sancionar abusos.
4. Sin embargo, y por la urgencia que esta materia exige, he decidido instruir desde ya a todos los ministerios y gabinetes a fin de que se considere un estándar más estricto que el de las normas vigentes respecto de la prohibición de contratación de parientes en los casos que se detallan en este acto.



II. REGULACIÓN ACTUAL

5. En lo que dice relación con el ingreso de personas a la Administración del Estado, la legislación vigente contempla una serie de reglas que buscan prevenir el nepotismo y los conflictos de intereses por la vía de impedir que ingresen a la Administración personas que tienen determinados vínculos de parentesco con las jefaturas de la institución respectiva. De esta forma, la ley configura incompatibilidades para el ingreso a la Administración al amparo del principio de probidad en la función pública.
6. La ley prohíbe ingresar a cargos en la Administración a las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de las y los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefa o jefe de departamento o su equivalente, inclusive, de acuerdo al artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.
7. Por su parte, en una misma institución no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado o adopción, cuando entre ellas se produzca una relación jerárquica, de acuerdo al artículo 85 del decreto con fuerza de ley N° 29 del Ministerio de Hacienda del año 2004 que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
8. Sin embargo, el mismo artículo citado establece que la incompatibilidad establecida no regirá entre las y los Ministros de Estado y las y los funcionarios de su dependencia, lo que abre un espacio para situaciones que dañan la confianza en las instituciones.
9. Adicionalmente, la normativa vigente no contempla la inclusión de los convivientes civiles dentro del espectro de personas cercanas respecto de los que se impide la contratación, lo que carece de sentido considerando que se trata de una relación que puede ser asimilada al matrimonio. Tampoco se contemplan en la legislación vigente a las parejas o convivientes, eludiendo la realidad social y a las distintas formas de familia que se dan en nuestra realidad nacional.
10. Tampoco se exige que se informen o analicen de forma previa las contrataciones de personas que tengan un estrecho vínculo de parentesco con altas autoridades de otros ministerios o bien con autoridades electas de otros órganos del Estado, lo que puede generar conflictos de intereses en el desempeño de tales organismos.



III. LINEAMIENTOS PARA EVITAR CONTRATACIÓN DE PARIENTES

11. En consideración a lo anterior, proponemos algunos criterios que apuntan a elevar los estándares de probidad y transparencia en las contrataciones que se efectuarán próximamente en esta Administración, yendo más allá de la ley y de las demás normas que regulan estas materias.

A. **Ámbito de aplicación y vigencia**

12. Los lineamientos aquí señalados se aplican para las autoridades establecidas en este acto y para las contrataciones que se habrán de efectuar a partir de su nombramiento. Por lo mismo, estos criterios de contratación se entenderán vigentes a partir del 11 de marzo del año 2022.
13. Desde luego, los nuevos criterios que aquí se contemplan se refieren a contrataciones que no se encuentren sometidas a procesos de selección regidos por el Sistema de Alta Dirección Pública. Lo anterior, considerando que es un proceso transparente y cuenta con reglas especiales que aseguran la contratación de personas idóneas para las funciones que deben cumplir que dan garantías de mayor imparcialidad e independencia para efectuar la selección, tales como la intervención en ellos de terceros ajenos a la institución respectiva.
14. Además, las reglas más exigentes que se consagran en este instructivo no generan incompatibilidades sobrevinientes para las personas que con anterioridad a esta Administración ya se encontraban en sus cargos; es decir, estos nuevos criterios no generarán incompatibilidades entre Autoridades de Gobierno y jefaturas nombradas a partir del 11 de marzo de 2022 y funcionarias y funcionarios de su ministerio que ya se desempeñaban en él con anterioridad a tal fecha. Lo anterior, pues la finalidad de estas instrucciones es evitar que el parentesco sea utilizado para favorecer el ingreso de personas a cargos públicos, lo que no se aplica en los casos señalados, y porque no se busca afectar a los funcionarios que ejercían sus cargos, previo a los nombramientos de autoridades.

B. **Incompatibilidades respecto de Ministros, Ministras, Subsecretarias y Subsecretarios**

15. Ministros, Ministras, Subsecretarias y Subsecretarios no podrán contratar en sus respectivos ministerios o en los servicios de su dependencia a cónyuges o convivientes civiles ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, ambos inclusive.
16. De esta forma, haremos más exigentes las normas para evitar contratación de parientes en dos sentidos. Así, por un lado, se hace aplicable a Ministras y Ministros la incompatibilidad de parentesco actualmente existente y; por otro



lado, se hace más exigente que para el resto de las autoridades de la Administración al ampliar el ámbito de parientes cubiertos por la norma hasta el cuarto grado de consanguinidad y al incluir a convivientes civiles y a parejas.

C. Restricciones a la contratación de parientes de altas autoridades de Gobierno

17. Respecto de parientes que sean hijas, hijos, madre, padre; y de cónyuges, convivientes civiles o parejas de Ministros, Ministras, Subsecretarias y Subsecretarios o de jefaturas del gabinete presidencial, de la primera dama o de las direcciones señaladas en la Res. Ex. N° 978 de la Presidencia del año 2018 que formaliza estructura y define funciones en la Presidencia de la República¹, se observarán las siguientes restricciones:
- a. No se podrán contratar a las señaladas personas en gabinetes de Ministros, Ministras, Subsecretarias o Subsecretarios, ni en los gabinetes o direcciones de la Presidencia referidas.
 - b. En el caso que se trate de reparticiones cuya jefatura sea un cargo de exclusiva confianza, se podrán contratar a las señaladas personas mientras se informe previamente a la Comisión Asesora Presidencial sobre Integridad Pública y Transparencia.

D. Restricciones a la contratación de parientes de parlamentarios, parlamentarias y otras autoridades electas

18. Tratándose de parientes que sean hijas, hijos, madre, padre; y de cónyuges, convivientes civiles o parejas de parlamentarios, gobernadores regionales, alcaldes, concejales u otras autoridades electas, es necesario informar a la Comisión Asesora Presidencial sobre Integridad Pública y Transparencia de forma previa a la decisión de su contratación en reparticiones cuya jefatura sea un cargo de exclusiva confianza, en gabinetes de Ministros, Ministras, Subsecretarias, Subsecretarios, en el gabinete presidencial, de la primera dama o de las direcciones señaladas en la Res. Ex. N° 978 de la Presidencia del año 2018.

E. Parientes del Presidente de la República no serán la excepción

19. Por último, y considerando que la figura Presencial no debe encontrarse al margen de los más altos estándares de probidad y transparencia que caracterizarán a nuestra Administración, no podrán contratarse a los familiares del Presidente de la República que sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, ambos inclusive, en gabinetes de Ministros, Ministras, Subsecretarios, Subsecretarias, gabinete presidencial o

¹ Gabinete Presidencial, Gabinete Primera Dama, Dirección Asesoría Presidencial, Dirección de Programación, Dirección de Prensa, Dirección de Gestión Ciudadana y Dirección Administrativa, incluyendo las unidades respectivas.



de la primera dama, ni en reparticiones cuya jefatura corresponda a un cargo de exclusiva confianza.

20. El siguiente cuadro sintetiza los lineamientos propuestos:

Autoridad	Parentesco	Lugar de contratación	Lineamiento
Ministro/as Subsecretario/as	Padres, hijos, hermanos, abuelos, tatarabuelos, nietos, tataranietos, tíos y sobrinos- y segundo de afinidad inclusive -que comprende suegros, cuñados-, conviviente civil y pareja.	Respectivo ministerio	No contratar
Presidente	Padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos y sobrinos- y segundo de afinidad inclusive -que comprende suegros, cuñados-, conviviente civil y pareja	Gabinete Presidente o Irina Karamanos	No contratar
		Gabinete Ministra/o o subsecretarios/as	No contratar
		Jefatura exclusiva confianza	No contratar
Jefaturas de gabinete y direcciones Res. Ex. N° de 2018	Cónyuge, conviviente civil o pareja Padre/Madre Hijas/os	Gabinete Presidente o Irina Karamanos	No contratar
		Gabinete Ministra/o o subsecretarios/as	No contratar
		Jefatura exclusiva confianza	Informar previamente
Ministra/o y Subsecretaria/o	Cónyuge, conviviente civil o pareja Padre/Madre Hijas/os	Gabinete Presidente o Irina Karamanos	No contratar
		Gabinete de otro Ministra/o o subsecretarios/as	No contratar
		Jefatura exclusiva confianza	Informar previamente
Parlamentaria/o	Cónyuge, conviviente civil o pareja Padre/Madre Hijas/os	Gabinete Presidente o Irina Karamanos	Informar previamente
		Gabinete Ministra/o o subsecretarios/as	Informar previamente
		Jefatura exclusiva confianza	Informar previamente



Les saluda atentamente,




GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Defensa Nacional
4. Ministerio de Hacienda
5. Ministerio Secretario General de la Presidencia
6. Ministerio Secretaria General de Gobierno
7. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministerio de Desarrollo Social y Familia
9. Ministerio de Educación
10. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
11. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
12. Ministerio de Obras Públicas
13. Ministerio de Salud
14. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
15. Ministerio de Agricultura
16. Ministerio de Minería
17. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministerio de Bienes Nacionales
19. Ministerio de Energía
20. Ministerio del Medio Ambiente
21. Ministerio del Deporte
22. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
23. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
24. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
25. Subsecretaría del Interior
26. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
27. Subsecretaría de Prevención del Delito
28. Subsecretaría de Relaciones Exteriores
29. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
30. Subsecretaría de Defensa
31. Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
32. Subsecretaría de Hacienda
33. Subsecretaría General de la Presidencia
34. Subsecretaría General de Gobierno
35. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
36. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
37. Subsecretaría de Turismo
38. Subsecretaría de Servicios Sociales
39. Subsecretaría de Evaluación Social
40. Subsecretaría de la Niñez
41. Subsecretaría de Educación
42. Subsecretaría de Educación Parvularia
43. Subsecretaría de Educación Superior
44. Subsecretaría de Justicia
45. Subsecretaría de Derechos Humanos
46. Subsecretaría del Trabajo
47. Subsecretaría de Previsión Social
48. Subsecretaría de Obras Públicas
49. Subsecretaría de Salud Pública



50. Subsecretaría de Redes Asistenciales
51. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
52. Subsecretaría de Agricultura
53. Subsecretaría de Minería
54. Subsecretaría de Transportes
55. Subsecretaría de Telecomunicaciones
56. Subsecretaría de Bienes Nacionales
57. Subsecretaría de Energía
58. Subsecretaría del Medio Ambiente
59. Subsecretaría del Deporte
60. Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género
61. Subsecretaría de la Cultura y las Artes
62. Subsecretaría de Patrimonio Cultural
63. Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
64. Dirección Administrativa de la Presidencia
65. Gabinete Presidencial (Archivo)
66. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
67. MINSEGPRES (Oficina de Partes)